

## Asunto: ENDOSO A CONDICIONES GENERALES

### Estimado Contratante:

Por medio de este endoso y con motivos de las implicaciones y/o consecuencias económicas que la enfermedad denominada como Coronavirus (COVID-19) pudiera causar a nuestros asegurados, con fundamento en los artículos 19 y 40 de la Ley sobre el Contrato de Seguro, se modifica la cláusula "Prima", para quedar como sigue:

#### Prima

La prima vence y podrá ser pagada en el momento de la celebración del Contrato.

Si las partes optan por pagar la prima en forma fraccionada, las exhibiciones deberán ser por periodos de igual duración, no inferiores a un mes, se aplicará la tasa de financiamiento que corresponda a la fecha de expedición de la Póliza y posterior a la expedición, la tasa de financiamiento que Seguros Ve por Más, S.A., Grupo Financiero Ve por Más haya fijado para el aniversario de la Póliza.

Se aplicará un periodo de gracia para el pago de la prima en términos del artículo 40 de la Ley sobre el Contrato de Seguro que a la letra dice:

"Si no hubiese sido pagada la prima o la fracción correspondiente, en los casos de pago en parcialidades, dentro del término convenido, los efectos del contrato cesarán automáticamente a las doce horas del último día de ese plazo. En caso de que no se haya convenido el término, se aplicará un plazo de treinta días naturales siguientes a la fecha de su vencimiento.

Salvo pacto en contrario, el término previsto en el párrafo anterior no será aplicable a los seguros obligatorios a que hace referencia el artículo 150 Bis de esta Ley".

En ese orden de ideas, el periodo de gracia convenido será de 45 días naturales.

Por lo que en caso de incumplimiento del pago en cualquiera de sus modalidades, el Contrato se resolverá de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial.

Se podrá convenir el cargo automático a cuenta bancaria, en cuyo caso el estado de cuenta donde aparezca el cargo de la prima será prueba suficiente del pago de la misma.

En caso de Indemnización por causa de siniestro, Seguros Ve por Más, S.A., Grupo Financiero Ve por Más podrá deducir de ésta, el total de la prima pendiente de pago, hasta completar la prima correspondiente del periodo de seguro contratado. Las primas convenidas deberán ser pagadas en el lugar establecido en el Contrato y a falta de convenio expreso, en las oficinas de Seguros Ve por Más, S.A., Grupo Financiero Ve por Más contra la entrega del recibo correspondiente.

Cabe señalar que las modificaciones y/o adiciones señaladas en este documento no afectan otros derechos, obligaciones, exclusiones, limitantes o condiciones que el Contratante, Asegurado y La Compañía, han asumido en virtud del Contrato de Seguro que tienen celebrado; únicamente modifican y/o adicionan lo señalado anteriormente.

El presente documento es parte integrante del Contrato de Seguro y de sus Condiciones Generales, por lo que forman un documento indivisible. Los derechos y obligaciones se contienen conjuntamente en dichos documentos.

Para los demás términos y condiciones, aplicarán las Condiciones Generales vigentes del producto contratado.

**Este endoso solo aplica si:**

- **Que no se hubiere pagado la prima o alguna fracción de esta en los casos de pago en parcialidades**
- **La póliza se encuentre vigente.**
- **La prima o parcialidad no este vencida**
- **El vencimiento de los plazos deberá producirse dentro de la vigencia de la póliza, es decir, resulta inaplicable para el último periodo en los seguros de pago mensual, en cuyo caso, el plazo seguirá siendo de 30 días naturales como lo prevé el artículo 40 de la Ley del Contrato del Seguro.**

**El presente documento se trata de un endoso de carácter transitorio y únicamente será válido durante el periodo de contingencia sanitaria con motivo de la enfermedad denominada como Coronavirus SARS-COV-2 (COVID-19), una vez decretado el levantamiento de dicha contingencia sanitaria por las autoridades competentes, los plazos establecidos para el pago de la prima regresarán a los originalmente pactados en el Contrato de Seguro.**

*ARTÍCULO 19 de la Ley sobre el Contrato de Seguro.- Para fines de prueba, el contrato de seguro, así como sus adiciones y reformas, se harán constar por escrito. Ninguna otra prueba, salvo la confesional, será admisible para probar su existencia, así como la del hecho del conocimiento de la aceptación, a que se refiere la primera parte de la fracción I del artículo 21.*

*ARTÍCULO 25.- Si el contenido de la póliza o sus modificaciones no concordaren con la oferta, el asegurado podrá pedir la rectificación correspondiente dentro de los treinta días que sigan al día en que reciba la póliza. Transcurrido este plazo se considerarán aceptadas las estipulaciones de la póliza o de sus modificaciones.*

*ARTÍCULO 40.- Si no hubiese sido pagada la prima o la fracción correspondiente, en los casos de pago en parcialidades, dentro del término convenido, los efectos del contrato cesarán automáticamente a las doce horas del último día de ese plazo. En caso de que no se haya convenido el término, se aplicará un plazo de treinta días naturales siguientes a la fecha de su vencimiento. Salvo pacto en contrario, el término previsto en el párrafo anterior no será aplicable a los seguros obligatorios a que hace referencia el artículo 150 Bis de esta Ley.*

**En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 23 de abril de 2020, con el número CGEN-S0016-0029-2020./ G-01183-001**